

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE MOVILIDAD HUMANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República señala que: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada"; (...), "La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución";

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Norma Suprema determina que: "Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...); Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. (...); El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. ";

Que, el artículo 39 señala que: El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público. El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.

Que, el artículo 40 determina que: Se reconoce a las personas el derecho a migrar. No se identificará ni se considerará a ningún ser humano como ilegal por su

condición migratoria. El Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará entre otras las siguientes

Que, el artículo 61.- Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público. 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable.

Que, el capítulo segundo: Políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana artículo. 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. 3. El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos. En la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades.

Que, el artículo 95.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos

los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Que, el artículo 100.- En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.

3. Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4. Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5. Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación. Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía.

Que, el artículo 392.- El Estado velará por los derechos de las personas en movilidad humana y ejercerá la rectoría de la política migratoria a través del órgano competente en coordinación con los distintos niveles de gobierno. El Estado diseñará, adoptará, ejecutará y evaluará políticas, planes, programas y proyectos, y coordinará la acción de sus organismos con la de otros Estados y organizaciones de la sociedad civil que trabajen en movilidad humana a nivel nacional e internacional.

Que, el artículo. 3 del COOTAD, principios. - El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

g) Participación ciudadana. - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, el artículo 303.- Derecho a la participación. - El derecho a la participación ciudadana se ejercerá en todos los niveles de los gobiernos autónomos descentralizados a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y

colectivos de la circunscripción del gobierno autónomo descentralizado correspondiente, deben ser consultados frente a la adopción de medidas normativas o de gestión que puedan afectar sus derechos colectivos. La ciudadanía tiene derecho a ejercer la democracia directa a través de la presentación de proyectos de normas regionales, ordenanzas provinciales, distritales o cantonales, acuerdos y resoluciones parroquiales. También tienen derecho a ejercer el control social de los actos de los gobiernos autónomos descentralizados y a la revocatoria del mandato de sus autoridades en el marco de la Constitución y la Ley.

La ciudadanía, en forma individual o colectiva, tiene derecho a participar en las audiencias públicas, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, de acuerdo con lo establecido en la Constitución, la ley y demás normativa; además, podrá solicitar la convocatoria a consulta popular sobre cualquier asunto de interés de la circunscripción territorial y revocatoria del mandato en el marco de lo dispuesto en la Constitución y la ley. Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos. Para efectos de lograr una participación ciudadana informada, los gobiernos autónomos descentralizados facilitarán la información general y particular generada por sus instituciones; además, adoptarán medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad

Que, el artículo 46 de la LOMH. - Derecho a la participación y organización social. Las personas extranjeras tendrán derecho a conformar organizaciones sociales para el ejercicio de sus derechos y la realización de actividades que permitan su integración y participación en la sociedad conforme a la normativa vigente

Acuerda:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL DE MOVILIDAD HUMANA**

DISPOSICIONES GENERALES:

**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, CONCEPTO, PRINCIPIOS,
CONFORMACIÓN, RESOLUCIONES PROHIBICIONES Y SANCIONES.**

Artículo 1. Objeto. - El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento para la elección, conformación y funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional de personas en movilidad humana.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. – El presente reglamento es aplicable en la jurisdicción nacional y regula los procesos referentes a la conformación y funcionamiento del Consejo Consultivo Nacional de Movilidad Humana.

Artículo 3. Concepto. - El consejo consultivo nacional de movilidad humana es un mecanismo de asesoramiento y consulta conformado por personas en movilidad humana, cuyos miembros son elegidos de manera democrática, incluyente, participativa, libre y voluntaria.

Se constituye como mecanismos de participación para la asesoría y consulta del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana sobre temas relacionados a la temática de movilidad humana y sus derechos, cuyas opiniones y propuestas serán manifestadas en la asamblea del Consejo Consultivo Nacional; y en los espacios cantonales, provinciales y nacionales de participación de personas en movilidad humana que se gesten para dicho fin, siendo su ejercicio de carácter exclusivamente de asesoría y consulta.

Artículo 4. Principios. – El Consejo Consultivo se regirá por los siguientes principios:

Para todos los procesos que se desarrollen en el marco del presente reglamento se aplicarán los siguientes principios: igualdad y no discriminación, participación, movilidad humana, género, transparencia, responsabilidad y pluralismo.

Otro nivel de representatividad, son las asambleas provinciales y cantonales de los Consejos Consultivos conformados y acompañados por el Consejo Nacional de Igualdad de movilidad humana.

TITULO I ESTRUCTURA DESIGNACIÓN ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MOVILIDAD HUMANA

Artículo 5. Participantes. - Podrán participar y ser electos como parte del Consejo Consultivo Cantonal de Movilidad Humana los y las titulares de derechos o representantes de organizaciones conformados por titulares de derechos de los siguientes grupos:

- Personas ecuatorianas en movilidad humana:
 - Emigrantes
 - Personas retornadas

- Personas extranjeras en el Ecuador
 - Inmigrantes (Residentes permanentes)

- Personas extranjeras sujetas a protección internacional
 - Solicitante protección internacional
 - Persona en condición de refugio, asilo diplomático o territorial, apátrida

Artículo 6. De la Metodología. Para la conformación del Consejo Consultivo Nacional de Movilidad Humana se realizarán las siguientes acciones:

1. Se solicitará a los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, remitan los nombres de las personas que representará al consejo consultivo de su respectivo cantón, mismo que debe ser validado mediante acta de acuerdo de reunión del consejo consultivo del respectivo cantón donde se designa a dos personas (un hombre y una mujer) como delegados o representantes del consultivo cantonal.
2. Una vez que se cuente con las respuestas y base de datos de los consejos consultivos Cantonales, en asamblea virtual o presencial se escogerá a los y las delegaciones provinciales para la conformación del consejo consultivo provincial.
3. El CNIMH coordinará con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana para difundir un espacio virtual en el que las embajadas puedan presentar representantes de ecuatorianos en el exterior y expresen su voluntad de participar o formar parte del consultivo nacional.
4. El encuentro sea virtual o presencial será el espacio de participación y consulta del consejo consultivo nacional, mismo que se formaliza con un acta del encuentro y el respectivo registro de los y las participantes.

Art. 7.- De la Conformación. - con el objetivo de garantizar que el proceso de conformación del Consejo Consultivo Nacional se realice de manera informada libre y voluntaria, se realizará de la siguiente manera:

- a) Sesión uno: Capacitación introductoria
- b) Sesión dos: Selección de las y los representantes del consejo consultivo
- c) Sesión tres Definición de temas y procesos de consulta

Artículo 8. De la Convocatoria. - A fin de incentivar la amplia participación en el proceso de elección desde el nivel cantonal, el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana, en coordinación con el Gobierno autónomo descentralizado a través de los Consejos Cantonales de Protección de Derechos y organismos de cooperación presentes en el territorio, procuraran la difusión de la convocatoria a

las organizaciones de personas en movilidad humana y sujetos de derecho a participar del proceso de elección.

La convocatoria provincial y nacional estará bajo la responsabilidad del CNMH, de acuerdo con la base de datos alimentadas por el proceso cantonal desarrollado por los Consejos Cantonales de Protección de Derechos.

SESIÓN UNO: CAPACITACIÓN INTRODUCTORIA

Artículo 9. Sesión uno de la capacitación introductoria. - En la que participarán todas las personas interesadas en formar parte del consejo consultivo nacional que forman parte de organizaciones sociales de movilidad humana y personas en movilidad humana. De tratarse de organizaciones presentarán documentos que lo certifiquen, para ecuatorianos retornados se tomará en cuenta el plazo establecido por ley para dicha designación y se expondrán los siguientes temas:

- Consejos Consultivos y la importancia de conformarlos
- Socialización del Reglamento para la conformación y elección del Consejo Consultivo
- Mecanismo de funcionamiento de los Consejos Consultivos

SESIÓN DOS: SELECCIÓN DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DEL CONSEJO CONSULTIVO.

Artículo 10. Selección de las y los representantes del Consejo Consultivo. - Para el proceso de elección, los y las interesadas en formar parte del consejo consultivo cantonal de movilidad humana podrán hacerlo en representación de organizaciones sociales conformadas por personas en movilidad humana y titulares de derechos de los grupos de atención prioritaria, que hayan participado en los procesos cantonales y provinciales.

- a) Registro de participantes. - para lo cual se tomará en cuenta que los participantes hayan sido parte de “Sesión uno: Capacitación introductoria”, caso contrario estarán impedidas para ser designados o designadas.
- b) Designación. - Para el efecto de garantizar la participación de las personas en movilidad humana, se nombra miembros del consejo consultivo a los asistentes a la segunda sesión. Se toma juramento de compromiso en el cumplimiento del presente reglamento, así como el promover su ejercicio. Para tal efecto la secretaría técnica posesionará a los representantes del consejo consultivo, mediante la firma de acta, al día y fecha de conformación.

Artículo 11. Requisitos. – Para la garantía del efectivo derecho a la participación se solicitarán los siguientes documentos mínimos.

- a) Haber participado del proceso de metodología planteado en el Art. 6 del presente reglamento.
- b) Haber asistido a la “Sesión uno: Capacitación introductoria”

Artículo 12. Asamblea del Consejo Consultivo Nacional. – El Consejo Consultivo Nacional de Movilidad Humana ejerce su derecho a la participación en la asamblea nacional, misma que tendrá como producto, la definición de temas y procesos de consulta. A fin de garantizar dicho proceso se podrá invitar a representantes de instituciones del sistema integral de protección de derechos a fin de que participen del proceso.

Artículo 13. Instalación de la Asamblea del Consejo Consultivo Nacional. – La asamblea nacional podrá llevarse a cabo de manera presencial o virtual en la fecha señalada para el efecto y se realizará en el siguiente orden:

SESIÓN TRES: DEFINICION DE TEMAS Y PROCESOS DE CONSULTA

Artículo 13. Desarrollo de la definición de temas y procesos de consulta. - Para la gestión operativa del Consejo Consultivo Nacional, se deberá definir en la primera asamblea los temas y orientado a procesos de asesoría y consulta, mediante la coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.

Artículo 14. Funciones del Consejo Consultivo de los grupos de atención prioritaria. - Son atribuciones del Consejo Consultivo las siguientes:

- a) Garantizar que su espacio de consulta sea participativo, incluyente y trascendental;
- b) Promover que las opiniones de las personas en movilidad humana sean consideradas en todas las instancias de toma de decisiones que afecten a sus derechos;
- c) Construir democráticamente entre todos sus miembros, propuestas y alternativas en asuntos que consideren de su interés;
- d) Desarrollar o Definir temas o procesos de consulta.
- e) Convocar a todas las asociaciones, organizaciones, movimientos, clubes, barrios, etc., del cantón para socializar los temas sobre los cuales serán consultados;
- f) Participar activamente en la difusión y capacitación sobre las políticas públicas de su interés, así como de los derechos y responsabilidades de las personas en movilidad humana

- g) Asistir a procesos de socialización e invitaciones a eventos de los distintos Consejos e Instituciones rectoras y ejecutoras de las políticas públicas;
- h) Las demás atribuciones y funciones que le concedan las normas jurídicas y los convenios internacionales vigentes sobre esta materia.
- i) Apoyar al Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana en el desarrollo de convocatorias a las personas en movilidad humana en procesos de consulta

Artículo 15. Duración. - El consejo consultivo de personas en movilidad humana estará en funciones por el lapso de dos años, en casos de emergencia sanitaria o desastres naturales, se podrán prorrogar en funciones por un año, mientras se presentan las condiciones idóneas para la garantía del proceso.

TÍTULO II RESOLUCIONES PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 16.- Resoluciones. - Son todas las decisiones que emanen del Consejo Consultivo contempladas con una participación de $\frac{3}{4}$ del total de miembros. No tienen carácter vinculante y estarán enmarcadas en el art. 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, e instrumentos especializados en la garantía de derechos.

Artículo 17.-Prohibiciones. – Para el cumplimiento del presente reglamento se prohíbe:

- a. Utilizar o divulgar la información que llegare a su conocimiento, para fines políticos, asuntos ajenos a sus funciones o intereses particulares.
- b. Realizar proselitismo político o religioso.
- c. Realizar actividades que atenten contra la seguridad jurídica, la paz y orden público.
- d. Utilizar sus acreditaciones para gestionar trámites personales y/o de terceras personas en las instituciones públicas.
- e. Cometer actos de acoso, intimidación o cualquier tipo de violencia en contra de sus pares.
- f. Utilizar sus dignidades para amedrentar, coaccionar o vulnerar los derechos de sus pares.
- g. Cualquiera que esté prohibida por el marco normativo que rige el funcionamiento de los Consejos Consultivos Nacionales y demás leyes en la materia.
- h. Abandonar su cargo o las responsabilidades signadas al mismo.
- i. Verse inmerso en casos de violencia hacia las mujeres y población LGBTIQ+.

Artículo 18.- Sanciones. – Para el cumplimiento del presente reglamento se identifican las siguientes sanciones, siendo estas de carácter administrativos y sin implicación de procesos judiciales.

- a) **Sanción leve.** - Cuando un miembro del Consejo Consultivo incumpla por primera vez el marco de funcionamiento y prohibiciones del presente reglamento recibirá una amonestación por escrito.
- b) **Sanción media.** - Cuando un miembro del Consejo Consultivo incumpla por segunda vez el marco de funcionamiento y prohibiciones del presente reglamento recibirá una amonestación por escrito y será cesado de sus funciones por un tiempo de 30 días.
- c) **Sanción grave.** - Cuando un miembro del Consejo Consultivo incumpla por tercera vez el marco de funcionamiento y prohibiciones del presente reglamento será removido de manera permanente, perdiendo su calidad de representante del consejo consultivo cantonal a la vez que se verá impedido de participar en futuros procesos.
- d) **Excepcionalidad.** - En caso de que un miembro del consejo consultivo haya propiciado un acto de discriminación o violencia de género, será removido de manera inmediata e irrevocable.

TITULO III

ASAMBLEAS DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Artículo 19.- Clases de Asamblea. - Las asambleas del Pleno de los Consejos Consultivos serán ordinarias y extraordinarias.

Artículo 20.- Asambleas ordinarias. - Las asambleas ordinarias del Pleno de los Consejos Consultivos se llevarán a cabo cada 4 meses si se considera estrictamente necesaria, previa convocatoria del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.

Artículo 21.- Asambleas extraordinarias. - El Pleno de los Consejos Consultivos se reunirá de manera extraordinaria cuando sea convocado por el 75% de sus participantes.

La convocatoria se realizará con al menos cinco (5) días laborables de anticipación a la realización de la Asamblea. En la Asamblea Extraordinaria sólo se podrá tratar el o los asuntos para los cuales fue convocada.

Artículo 22.- Contenido de la convocatoria. - La convocatoria al Pleno de los Consejos Consultivos contendrá, por lo menos, los siguientes aspectos:

- a. Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la reunión.
- b. Indicación clara, específica y precisa del punto o puntos a tratarse.
- c. Responsables.

Para el efectivo ejercicio del derecho a la consulta, la convocatoria debe anexar la información de interés inherente al tema a tratarse a fin de que la participación se realice de manera informada, para lo cual se remitirá la documentación necesaria como; propuestas, estudios, análisis de casos en el tiempo prudente para la revisión de los representantes del consejo consultivo nacional

Artículo 23.- Contenido del Acta. - El acta de la reunión del Pleno deberá contener por lo menos, los siguientes aspectos:

- a. Lugar, fecha y hora de celebración de la Asamblea.
- b. Verificación del quórum reglamentario de instalación.
- c. Nombres de las personas que intervienen como moderadores y secretarios.
- d. Orden del día.
- e. Principales puntos tratados.
- f. Acuerdos y/o resoluciones.
- g. Firma de los asistentes.

Se anexará al acta el registro de asistencia pertinente y a través de la o el secretario designado por la asamblea, y la secretaría técnica del CNIMH, a su vez designará un responsable de archivo en el equipo técnico institucional.

Artículo 24.- Moderación de las asambleas. - Las reuniones del Pleno se realizarán de manera horizontal presididas por un equipo de moderadores conformado por al menos dos técnicos del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana al iniciar la asamblea se nombrará un Secretario o Secretaria para el desarrollo del acta de la asamblea y sus resoluciones.

Artículo 25.- Deberes y atribuciones del Secretario o Secretaria. - Son deberes y atribuciones del secretario o secretaria:

- a. Redactar las actas de las sesiones de Pleno y las del Directorio del Consejo Consultivo.
- b. Suscribir en unidad de acto con él o la presidenta, las actas, comunicaciones y demás documentos oficiales del Consejo Consultivo.
- c. Certificar la autenticidad de las copias de los documentos que están en archivo del Consejo Consultivo.

Artículo 26.-Duración. -Las y los integrantes de las directivas de los Consejos Consultivos de los grupos de atención prioritaria durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos o reelegidas por un periodo adicional, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo. 27.- Forma de consultar. - Las instituciones rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados públicos y privados para la garantía y protección de derechos, tendrán el derecho a generar procesos de consulta con el Consejo Consultivo Nacional de Movilidad Humana, mediante coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana en el marco del presente reglamento esto, sin perjuicio de los mecanismos propios que puedan establecer en apego a la normativa vigente.

Artículo 28.- Resultados de la consulta. - Los resultados de las consultas realizadas con el Consejo Consultivo Nacional de Movilidad Humana serán devueltas por las instituciones rectoras y ejecutoras de la política pública y los organismos especializados para la garantía y protección de derechos, en coordinación con el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.

Artículo 29.- Votación. - Cada uno de las y los miembros de los Consejos Consultivos tendrán derecho a voz y a un voto, el cual será indelegable. Las decisiones del Pleno serán tomadas por la mayoría de las personas concurrentes a la reunión.

Artículo 30.- Del derecho a la participación.- "La participación ciudadana es un derecho de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores para participar e incidir en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, al margen de su condición o status migratorio, así como en el control social en todos los niveles de gobierno; en las funciones e instituciones del Estado; y, de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos; presten servicios o desarrollen actividades de interés público dentro o fuera del país.

Artículo 31.- De la obligatoriedad de conformar espacios de participación ciudadana en los diferentes niveles de gobierno. - En el marco de lo dispuesto en Ley Orgánica de Participación Ciudadana, todas las autoridades de los diferentes niveles de gobierno deben garantizar la conformación de espacios de discusión y deliberación en los que participen de manera directa, activa, protagónica y organizada, niños, niñas, adolescentes, jóvenes y personas adultas mayores. Para ello, deberán observar los principios de democracia, igualdad y no discriminación, paridad de género, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas; sin perjuicio de otros, que consideren pertinentes.

DISPOSICIÓN GENERAL. – El organismo responsable de la conformación y asistencia técnica a los Consejo Consultivo de Movilidad Humana será el Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. -Una vez realizada la elección de los representantes del Consejo Consultivo de Movilidad Humana, el Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana brindará apoyo en su fortalecimiento para su funcionamiento.

DISPOSICIÓN FINAL. -El presente reglamento entrará en vigencia desde su aprobación por parte del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Movilidad Humana.

Dado y firmado en el cantón, Dia, mes, año

Presidente

En la ciudad de, a los X días del mes de X de 202_, por cuanto el presente REGLAMENTO DE ELECCIÓN, CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE MOVILIDAD HUMANA, ha sido aprobado conforme al trámite que corresponde y está en concordancia con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador, suscribo el mismo.